

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y treinta minutos del día Trece de Diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1409 de parte de la ciudadana T.R.S.d.L por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del expediente médico de su esposo E.R.L.M en el Hospital de Ahuachapan.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, la esposa del titular de la misma, quien ya falleció, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-2021, dirigido al Dr. Luis Armando Figueroa Rodríguez, Director del Hospital de Ahuachapan a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Oficio DIR-2019-059 de fecha 12 de Diciembre de los corrientes, el Director del referido Hospital Hace Constar ""Que se hizo una búsqueda exhaustiva en el sistema SIAP no encontrándose registro como paciente a dicho señor, también fue buscado en el libro de defunciones del año 2014 a la fecha, sin que existiera registro a nombre de E.R.L.M.

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el Oficio remitido por el Director del Hospital de dicho Centro de Salud, se concluye que por no existir el Expediente clínico en dicho Hospital, tal como se manifiesta, a nombre de Ernesto R.L.M, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Expediente clínico de E.R.L.M en el Hospital de Ahuachapan. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123